



CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2025-5136 *Orden ISO/09/2025, de 4 de junio de 2025, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria la comunidad ostenta la competencia exclusiva asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2010, de 6 de julio, de Educación en el Tiempo Libre, en su artículo 8h) atribuye a la Consejería competente en materia de juventud la competencia de impulsar y apoyar la participación activa de la población joven en el desarrollo de las actuaciones contempladas en la propia ley.

En esta línea, la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ha venido estableciendo entre sus objetivos generales el fomentar la participación libre y eficaz de la juventud como herramienta de transformación social de la realidad de Cantabria, impulsando la participación social y la acción solidaria de la juventud cántabra mediante el apoyo de iniciativas de jóvenes y organizaciones que desarrollen acciones por y para la juventud.

En este marco funcional y organizativo, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria desea reconocer, impulsar, apoyar y distinguir públicamente la participación activa y al compromiso de la población joven de Cantabria en distintos ámbitos de la sociedad.

Estos premios quedan excluidos del ámbito de aplicación la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.a) premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los Premios Juventud de Cantabria.

2. La finalidad de estos premios es destacar, reconocer, y apoyar la trayectoria, el compromiso, la iniciativa o el esfuerzo de aquellas personas jóvenes que por su dedicación en su trabajo o su implicación personal ponen de manifiesto su compromiso en distintos ámbitos sociales, incidiendo

CVE-2025-5136

en el desarrollo social, económico o cultural de la juventud; así como a la labor y trayectoria de colectivos y entidades que, en sus respectivos ámbitos de actividad, realizan un trabajo o una actividad relevante que repercute de forma positiva en el desarrollo de la juventud de Cantabria.

Segundo. Destinatarios.

1. Los Premios Juventud de Cantabria están dirigidos a personas jóvenes nacidas o empadronadas en Cantabria y a colectivos o entidades compuestos en su mayoría por personas jóvenes que destaquen en la consecución de los objetivos previstos en el artículo 1.2 de estas bases y tenga su domicilio social en Cantabria.

2. A efectos de esta orden, se entiende por jóvenes a las personas con edades comprendidas entre los 14 y 35 años, debiendo tener dicha edad cumplida a la fecha de finalización de presentación de candidaturas a los Premios establecida en cada convocatoria.

Tercero. Modalidades.

Los premios Juventud de Cantabria se otorgarán en cada una de las siguientes modalidades:

a) Emprendimiento. Reconocimiento a empresas o proyectos de negocio acometidos por personas jóvenes que destaquen por sus valores, originalidad, innovación, creatividad y/o contribución al desarrollo económico o social.

b) Arte y cultura. Reconocimiento a la trayectoria de jóvenes o proyectos acometidos mayoritariamente por jóvenes que, a través de su acción en el área de las artes o la cultura, destaquen por su proyección y/o hayan contribuido a la transmisión de valores.

c) Deporte. Reconocimiento a la trayectoria de jóvenes o proyectos acometidos mayoritariamente por jóvenes que, a través de su acción en el área del deporte, destaquen por su proyección y/o hayan contribuido a la transmisión de valores.

d) Ciencia e Investigación, Innovación y Tecnología. Reconocimiento a iniciativas o actuaciones desarrolladas por jóvenes o proyectos acometidos mayoritariamente por jóvenes en el ámbito de la ciencia e investigación, la innovación o la tecnología.

e) Compromiso social. Reconocimiento a jóvenes, grupos de jóvenes o proyectos acometidos mayoritariamente por jóvenes que promuevan e impulsen la igualdad entre hombres y mujeres y/o el respeto a la diversidad sexual y/o de género, la solidaridad o la inclusión.

f) Desarrollo sostenible. Reconocimiento a actuaciones realizadas por jóvenes, grupos de jóvenes y/o proyectos acometidos mayoritariamente por jóvenes, capaces de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y el respeto y cuidado del medio ambiente.

Cuarto. Forma, lugar y plazo de presentación de las candidaturas.

1. Podrán presentar candidaturas las administraciones públicas, sus órganos y entidades vinculadas o dependientes, las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades y cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a título individual o colectivo, legalmente constituidas que tengan sede, domicilio social y/o domicilio fiscal en Cantabria, a excepción de aquellas que tengan representación en el Jurado.

2. Ninguna persona o entidad podrá postularse a sí misma. Las personas físicas no podrán postular a las entidades de las que formen parte, y las entidades no podrán postular a ninguna de las personas físicas que la integren.



3. Los ganadores de anteriores ediciones de los Premios Juventud de Cantabria no podrán ser candidatos de nuevo.

4. Solo podrá presentarse una candidatura por modalidad y por proponente; si bien el proponente podrá incorporar a su candidatura las adhesiones que haya recibido a favor de la misma.

5. La resolución de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Premios" (<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/premios>), y en la página web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (www.jovenmania.com).

Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las candidaturas, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en juventud, se formularán en el modelo oficial que se establezca, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General competente en juventud (www.jovenmania.com) y en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012"/premios

Asimismo, el modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en juventud (calle Valliciego 8, planta baja, 39003, Santander).

6. La presentación de candidaturas por personas físicas se realizará en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> o en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las personas jurídicas presentarán las candidaturas en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> o en cualquiera de los registros electrónicos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. El plazo para la presentación de candidaturas será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de convocatoria.

8. La candidatura deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, además de la que se establezca en cada convocatoria:

a) Dossier o documentación que acredite la contribución de la candidatura propuesta a la modalidad elegida. En el mismo deberán constar los datos relativos a la persona o entidad candidata, así como una memoria explicativa de la trayectoria, proyecto o labor realizados, acompañada de material gráfico en su caso.

b) En su caso, los avales o adhesiones que, a favor de la candidatura propuesta, presenten quienes la formalicen.

c) Declaración responsable de la certeza y exactitud de los datos contenidos en la solicitud y en toda la documentación presentada.

d) Documento en el que el candidato al premio presta su consentimiento para que la persona o entidad pública o privada presente su candidatura a los Premios Juventud de Cantabria.

9. La presentación de las candidaturas a los Premios supone la aceptación total de estas bases, así como de los acuerdos que adopte el jurado.

Quinto. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. El procedimiento de concesión de los Premios Juventud de Cantabria se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería competente en juventud, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en su página Web www.jovenmania.com. La publicación en el tablón electrónico del Gobierno de Cantabria sustituirá a todas las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, la Dirección General competente en Juventud podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio Web (www.jovenmania.com).

3. El Jurado evaluará cada una de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan a continuación, y según la ponderación que, sobre un total de 40 puntos, igualmente se indica:

a) El carácter modélico o de buena práctica de la candidatura presentada (de cero a diez puntos). Entendiéndolo como conjunto de cualidades distintivas que pueda resultar inspirador para otros o que fije un estándar de calidad deseablemente replicable. Se valorará con un punto si la capacidad de la actuación para inspirar a otros y fijar un estándar de calidad no es muy reseñable, y con diez puntos si es altamente destacable.

b) El carácter innovador de la candidatura presentada (de cero a diez puntos). Entendiendo innovador como aquél que presenta cualidades, modos de actuación o enfoques que introducen novedades o mejoras sobre los ya existentes. Se valorará con un punto si la actuación introduce novedades o mejoras poco reseñables sobre las cualidades, modos de actuación o enfoques ya existentes, y con diez puntos si dichas novedades o mejoras resultan muy relevantes.

c) El impacto positivo de la candidatura presentada (de cero a diez puntos). Entendiendo impacto cuando una acción o actividad produce una alteración favorable en el entorno. Se valorará con un punto la acción o actividad que produce un impacto o alteración favorable en el entorno muy limitado, y con diez si es altamente favorable o remarcable.

d) Se valorará con dos puntos que la candidatura venga avalada por al menos una carta de recomendación suficientemente motivada, formulada por entidades públicas o privadas, con un máximo de diez puntos (2 puntos por carta).

Sexto. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponderá a la dirección general competente en materia de juventud y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan el premio, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.



b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como premiados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del jurado.

2. Para valorar las solicitudes presentadas se constituirá un Jurado, que actuará como órgano instructor, formado conforme establece el artículo séptimo de esta orden.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que la candidatura presentada no se corresponde con el objeto del premio o cuando el candidato esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en esta Orden.

4. El procedimiento de selección se desarrollará en una sola fase, conforme a las siguientes reglas:

a) una vez recibida y subsanada la documentación, en su caso, se procederá por el jurado a la valoración de las candidaturas presentadas sobre la base de la documentación presentada conforme a la convocatoria. El jurado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a todos los criterios de valoración que se indican en el artículo 5.3 de esta orden, que se remitirá al órgano instructor.

b) El órgano instructor formulará con el informe del jurado propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con los premios que se concederán por modalidad, indicando beneficiario y cuantía, y lo elevará al órgano competente para resolver.

5. El jurado podrá proponer, de forma motivada, que se declare desierta alguna o todas las modalidades de los Premios.

6. La cuantía de los premios no podrá dividirse.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Séptimo. Jurado.

1. Se constituirá un jurado para considerar y valorar las candidaturas de los Premios Juventud de Cantabria en función de cada convocatoria.

2. El jurado estará compuesto por:

a) La presidencia, que recae en la persona titular de la Dirección General competente en juventud. El presidente organiza y dirige las deliberaciones y, en su caso, las votaciones que realice el jurado y su voto se considera cualificado en caso de empate.

b) Secretaría, que recaerá en un funcionario del servicio de juventud designado por el Presidente; tendrá voz, pero no voto, le corresponde, además de desarrollar las funciones propias de la secretaría, recibir las candidaturas y enviarlas a la presidencia del jurado y al resto de personas que lo componen.



c) Tres vocales, que serán designados por el presidente, entre profesionales reconocidos del ámbito de la juventud.

3. En lo no dispuesto en esta Orden, el jurado se regulará por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El Jurado está autorizado para resolver cuantas dudas o controversias puedan presentarse durante las deliberaciones. Si a la vista de la documentación presentada, el Jurado considerara que una candidatura encaja en una modalidad distinta de aquella por la que se hubiera presentado, podrá valorarla en aquella junto con el resto de las candidaturas presentadas.

5. Las decisiones del Jurado son inapelables.

6. La actividad de los miembros del Jurado no será retribuida.

Octavo. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería competente en juventud resolverá la concesión de los premios, previa propuesta del jurado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden.

2. La resolución será motivada, y contendrá las candidaturas a las que se concede cada uno de los premios, uno por cada modalidad, con indicación de la cuantía económica de cada uno de ellos. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases. También se recogerá en la resolución las modalidades de los premios que se declaran desiertos, y los premios especiales concedidos por el jurado, en su caso.

3. A efectos de notificación, la resolución definitiva se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>. La Dirección General de Juventud podrá dar difusión de la resolución de otorgamiento en su página web (www.jovenmania.com).

Además, la resolución del premio será notificada individualmente a cada uno de los premiados.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin haberse publicado la resolución de concesión, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Los premiados tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el premio le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.



Noveno. Premios y dotación.

1. El crédito disponible para la concesión de los premios se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas cada ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se concederá un premio por modalidad, sin perjuicio de que el jurado declare desierto alguno de los premios. La cuantía del premio será el resultado de dividir la cuantía de la convocatoria entre el número de modalidades convocadas.

3. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente si la hubiera.

4. No podrá realizarse el pago de los premios en tanto los candidatos premiados no se hallaren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

5. No será precisa aceptación expresa del premio por parte de las personas beneficiarias, entendiéndose prestada de no manifestarse lo contrario en el plazo de diez (10) días desde la publicación de la resolución de concesión.

6. Cuando concurren circunstancias excepcionales, el Jurado podrá otorgar, por unanimidad, premios especiales no previstos en las modalidades recogidas en el punto tercero de esta orden, que carecerá de dotación económica. Estos premios especiales podrán concederse también a propuesta del jurado, de todos o de alguno de sus miembros.

Décimo. Protección de datos de carácter personal.

1. Las candidaturas ganadoras autorizarán a la Dirección General competente en juventud a difundir información sobre las experiencias y las trayectorias premiadas, incluyendo la reproducción de los trabajos galardonados en cualquier medio y por duración indefinida, citando su autoría, con propósitos exclusivamente de sensibilización, visibilidad de buenas prácticas y promoción del premio. Dicha reproducción no supondrá contraprestación alguna para las personas o entidades galardonadas.

2. Así mismo, se podrá dar difusión a todas o alguna de las candidaturas que participan en el concurso, respetando los datos confidenciales de las mismas, con propósitos exclusivamente de sensibilización, divulgativos y/o de promoción del premio. Dicha reproducción no supondrá contraprestación alguna para las personas o entidades candidatas.

3. En todo momento deberán cumplirse las disposiciones que resulten de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de junio de 2025.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2025/5136

CVE-2025-5136